

ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

APROBADA POR EL PLENO: 20/12/2012
PUBLICACIÓN BOP: 01/04/2013

APROBADA POR EL PLENO: 21/07/2016
PUBLICACIÓN BOP: 30/09/2016

Modificación de la Ordenanza de Terrazas en la Vía Pública

Texto Refundido

Contenido

TÍTULO I. Disposiciones generales.....	3
Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 1.-Objeto.....	3
Artículo 2.-Autorizaciones.....	4
Artículo 3.-Solicitantes.....	4
Artículo 4.-Solicitudes.....	4
Artículo 5.-Plazo.....	6
Artículo 6.-Vigencia.....	6
Capítulo II. Régimen jurídico.....	6
Artículo 7.-Actividad.....	6
Artículo 8.-Horario.....	7
Artículo 9.-Señalización.....	7
Artículo 10.- Obligaciones y mantenimiento.....	7
Capítulo III. Mobiliario.....	8
Artículo 11.-Condiciones Generales.....	8
Artículo 12.-Condiciones del mobiliario.....	9

Artículo 13.-Condiciones especiales en el casco histórico.....	12
Capítulo IV. Condiciones de Instalación	13
Artículo 14. Condiciones generales.....	13
Artículo 15.- Emplazamiento, distancias y dimensiones.....	13
Artículo 16. Normas específicas en terrazas cerradas.....	16
TITULO II. REGIMEN SANCIONADOR	17
Capítulo I - De las medidas cautelares.	17
Artículo 17.- Órgano competente y alcance	17
Capítulo II. Infracciones y Sanciones	17
Artículo 18.-Infracciones.	17
Artículo 19.-Responsables.....	19
Artículo 20.-Sanciones.....	19
Artículo 21.- Graduación de las sanciones.	20
Artículo 22.- Procedimiento sancionador.	21
Disposición adicional.....	21
Disposición derogatoria.	21
Disposición final primera. Título competencial	21
Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.....	22
Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.	22

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.-Objeto.

1.1- La presente Ordenanza regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería y otros asimilables, tales como cafés-degustación, heladerías, chocolaterías y análogos.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa precisarán autorización expresa de los titulares del terreno o espacio donde se pretende instalar y queda sometida a la presente Ordenanza excepto en lo referido a la licencia municipal, pago de la tasa, marcado de la terraza y ámbito temporal.

Los establecimientos podrán tener terraza con mesas y sillas con finalidad lucrativa frente o junto a su establecimiento, si las condiciones urbanísticas y de tránsito cumplen los requisitos para su actividad.

1.2- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería y otros asimilables que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

1.3- A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a). - Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería y asimilables.

Las terrazas podrán ser:

1.- Abiertas, que pueden delimitarse con elementos verticales continuos y semipermanentes, con las condiciones establecidas en el Capítulo III de esta Ordenanza.

2.- Cerradas, consistiendo en la terraza de veladores cerrada en su perímetro y cubierta mediante elementos desmontables, instaladas exclusivamente en terrenos de titularidad y uso público, con las condiciones y normas específicas establecidas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

b). - Velador: conjunto compuesto por mesa baja o alta y entre uno y cuatro asientos,

instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.

c). - Instalación de la terraza:

- Primera instalación. - la realización de trabajos de montaje de la terraza en el lugar habilitado.
- Instalación diaria. - montaje diario de los veladores al inicio de la jornada.

d). - Recogida de la terraza: la realización de los trabajos de desmontaje de los veladores al finalizar la jornada diaria, o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en la presente Ordenanza y su apilamiento en lugar próximo al habilitado para su montaje o almacenamiento en locales habilitados al efecto.

e). - Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de desmontaje total del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la terraza, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal

f). - Periodos vacacionales, Tiempo en el que el establecimiento principal permanece cerrado, y en consecuencia también lo está la terraza o veladores vinculados a este.

Artículo 2.-Autorizaciones.

2.1.-La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de autorización previa.

2.2.-La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación.

2.33.-Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones imperiosas de interés general.

Artículo 3.-Solicitantes.

3.1.-Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería o asimilados, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

3.2.-A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia que habilita al ejercicio de la misma.

Artículo 4.-Solicitudes.

4.1.- Nuevas solicitudes.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Plano de emplazamiento a escala 1:500
- b) Plano-croquis, suficientemente explicativo de la localización, superficie a ocupar, ancho de acera o zona estancial, distancias a esquinas, distancia a los viales de circulación, paradas de transporte público, pasos de peatones y de vehículos, salidas de emergencia, entradas peatonales a edificios, puntos fijos de venta, rebajes y plazas reservadas para personas con movilidad reducida, así como a los elementos de mobiliario urbano existentes. Deberá quedar completamente acotada las distancias a fachadas, reflejando las acometidas de instalaciones a terrazas. En base al CTE DB SI 5.1.2 (Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo) y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.) (Escala entre 1/100 y 1/200).

Asimismo, deberá respetarse la normativa sectorial de accesibilidad en los espacios públicos urbanizados ORDEN TMA/851/2021, del 23 de Julio, que particularmente afecta en esta ordenanza en lo referente a anchos de paso en acera de 1,80 m.

- c) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
- d) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales cuando la terraza se pretenda instalar **junto** a su fachada y su longitud exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- e) Si la instalación se realiza dentro del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo, deberá presentar memoria descriptiva detallada de esta.
- f) Los solicitantes (personas físicas o jurídicas) deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con este ayuntamiento.
- g) Autoliquidación de las tasas correspondientes.

4.2.- Renovaciones:

- a). - Supuestos en que no varíen los elementos, requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior:

Las autorizaciones concedidas se podrán renovar anualmente dando cumplimiento a los apartados d), f) y g), del art 4.1 para los supuestos en que no varíen la composición, requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior.

No obstante, la concurrencia de nuevos solicitantes para el mismo espacio podrá implicar la modificación de las condiciones en que se otorgó la autorización inicial

con la única limitación adicional y de preferencia de las terrazas contiguas al establecimiento y las ya autorizadas anteriormente.

b). - Supuestos en que sí que varíen la composición, titularidad o circunstancias iniciales:

Deberán presentar toda la documentación indicada en la presente ordenanza art 4.1; Y en caso de cambio de titularidad: adicionalmente lo establecido en el artículo 3.

Artículo 5.-Plazo.

5.1.- Para Nuevas solicitudes:

Las instancias que supongan nueva ocupación de vía pública se presentarán, con la antelación suficiente siendo esta de al menos un mes de antelación.

5.2.- Para Renovaciones

Las instancias que supongan renovación de ocupación de vía pública deberán presentarse, con una antelación mínima de 15 días a su instalación o inicio de la anualidad.

Artículo 6.-Vigencia.

6.1.-Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural en el que se efectúa la solicitud, y podrá ser prorrogada para años sucesivos, según lo establecido en el artículo 4, apartado 2.

6.2.- Así mismo la vigencia anual estará sujeta / afecta a las obligaciones establecidas en el art 10.5 (Obligaciones de recogida, retirada de terraza por orden y circunstancias municipales)

Capítulo II. Régimen jurídico

Artículo 7.-Actividad.

7.1- La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

7.2- La celebración de cualquier otra actividad, gastronómica, cultural, espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces, amplificadores o reproductor de sonido

y/o vibraciones acústicas en la terraza será excepcional y requerirá de previa autorización municipal. Debiendo cursarse con al menos 15 días de antelación a la celebración de la actividad que se pretende realizar.

El horario límite para dicha actividad será hasta las 22:00 h en periodo de octubre a marzo ambos incluidos, y hasta las 00:00 h de abril a septiembre.

Artículo 8.-Horario.

El horario de cierre de las de terrazas será como máximo hasta las 1:00 am., excepto las noches de los viernes a sábados, sábados a domingos, y las vísperas de festivos, que será como máximo las 2:30 am. salvo que el horario de cierre del establecimiento sea anterior, en cuyo caso el titular del mismo deberá retirar la terraza.

El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario se reflejará en la autorización y será una condición esencial para su concesión / renovación.

Artículo 9.-Señalización.

La autorización (y en su caso el plano de la superficie autorizada si fuera este expedido por el Ayuntamiento) deberá estar expuesto, de forma visible. Estarán a distancia y altura adecuadas y con luminosidad suficiente para poder ser leídos e interpretados.

Artículo 10.- Obligaciones y mantenimiento.

10.1 - El titular de la autorización, dispondrá de un seguro que cubra el riesgo por responsabilidad civil por daños a terceros y a la vía pública derivados de la instalación, componentes, actividad y uso de dichas terrazas, así como cobertura contra incendios, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite

10.2.- Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie de vía pública ocupada

10.3.- Todos los elementos que formen parte de la terraza, así como su vuelo, deberán situarse dentro de la superficie autorizada.

10.4.- Cuando el Ayuntamiento considere que es necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie de la forma que este le indique.

10.5.- El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger o retirar la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en

el ejercicio de sus funciones, debido a:

- a) Celebración de actos religiosos, sociales, festivos o deportivos y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular en un plazo no inferior a cinco días naturales, quien deberá retirar la terraza durante el periodo indicado.
- b) Realización de obras públicas o actividades municipales, así como la ejecución de las relacionadas con el establecimiento o mantenimiento de las redes de servicios o suministros a los edificios o por causa sobrevenida de urgencia.

Dichas retiradas, así como la suspensión de la autorización por el periodo de tiempo necesario, no conllevará derecho a indemnización; siendo los costes derivados (si los hubiera), por cuenta del autorizado.

10.6.- El establecimiento con autorización de terraza, si no ofrece servicio de atención al consumidor en la terraza, deberá informar de este extremo con cartelería bien visible para el consumidor en la misma y en cada velador autorizado.

10.7- El establecimiento al que se le autorice la instalación de terraza deberá estar abierto al público con la terraza montada, como mínimo 20 días naturales al mes a excepción del periodo vacacional o de urgencia sobrevenida.

En dichos periodos vacacionales el mobiliario y todos los elementos de las terrazas abiertas deberá ser recogido y retirado de la vía pública hasta la reapertura del establecimiento, si el periodo es igual o superior a 15 días.

Así mismo, el titular podrá optar por la retirada de la terraza y todos sus elementos en periodos de climatología adversa y/o reducida actividad, y su posterior re-instalación dado que las autorizaciones tienen la vigencia del año natural, siempre previa comunicación.

10.8 El titular está obligado al mantenimiento de un correcto ornato y adecuación de la instalación y elementos a la presente ordenanza

Capítulo III. Mobiliario.

Artículo 11.-Condiciones Generales.

11.1.-La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos y mobiliario expresamente indicados en la autorización.

11.2.- En las terrazas abiertas el perímetro de la terraza podrá quedar delimitado por elementos verticales continuos, salvo en los accesos que se ubicarán de acuerdo a la

normativa vigente en materia de seguridad, accesibilidad y supresión de barreras.

Dichos elementos no podrán disponer de "pies" o salientes hacia el exterior, y tendrán la rigidez suficiente para conformar la nueva alineación de referencia para discapacitados visuales.

Queda expresamente prohibido el uso de palés para la delimitación de la terraza

11.3.-La instalación de estructuras metálicas semipermanentes deberá ser objeto de autorización específica previa solicitud aportando memoria en la que se detallen medidas, materiales, etc. y quedará reflejada en el croquis que se presente junto a la solicitud. Se podrá autorizar la instalación de anclajes en el pavimento para la fijación de la estructura, mediante resolución del órgano municipal competente. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución, en los términos que determine el Servicio de Obras del Ayuntamiento, de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización.

Las estructuras semipermanentes y permanentes de sujeción no deberán superar la línea de forjado de la planta baja del edificio, y en ningún caso será superior a 2,60 metros. La altura libre mínima deberá ser de 2,20 metros. En aquellos supuestos en los que en una misma acera o calle se instalen varios toldos, se procurará que tengan una cota similar. (En base al CTE DB SUA 2.1.1 (Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo) y por limitación técnica de los propios medios de salvamento).

11.4.- No se permitirá la instalación de mostradores/barras u otros elementos para el servicio de la terraza de forma ordinaria y habitual. Únicamente podrá instalarse en el interior de la terraza una mesa o mueble auxiliar para el almacenamiento de platos, vasos y otros enseres.

Se prohíbe en cualquier caso la colocación de elementos que sirvan para cocinar o freír, así como cualquier tipo de parrilla, plancha, barbacoa o similares.

Artículo 12.-Condiciones del mobiliario.

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

- a) **MESAS Y SILLAS:** En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar (o cualquier otro elemento que pueda cumplir análogas funciones). Las dimensiones en planta de las mesas y sillas serán tales que, como máximo, cada conjunto de una mesa y cuatro sillas ocupen en uso un espacio de 2,25 m²; Con la única limitación de no estar permitidos en aceras con una pendiente transversal superior al 2%, sin estar debidamente niveladas o calzadas, por razones de seguridad.
- b) **SOMBRILLAS:** Se permite la instalación de sombrillas con pie central, debiendo tener una altura mínima de 2,20m. Las sombrillas no podrán disponer de ningún

tipo de cerramiento vertical.

Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en el pavimento para la fijación de los pies centrales, mediante resolución del órgano municipal competente. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización en los términos que determine el Servicio de Obras del Ayuntamiento

- c) **TELEVISORES** Únicamente está permitido la instalación y uso de televisores y similares en las terrazas, o fachadas del establecimiento sin que puedan llegar a sobresalir más de 0,10 metros del plano vertical de la fachada, con el sonido a nivel ambiente y en todo caso sin superar los db. establecidos en la normativa sobre ruidos.
- d) **TOLDOS Y CERRAMIENTOS:** Para la instalación de toldos deberá presentarse previamente memoria detallada en la que conste diseño, color y tipo de material con el que vayan a ser realizados, acompañando planos de alzado y de planta.

Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en acera para la fijación, mediante resolución del órgano municipal competente. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización en los términos que determine el Servicio de Obras del Ayuntamiento

Para todos aquellos toldos situados en todo o en parte a menos de 1,50 metros de la línea de fachada o voladizo, si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble.

Los elementos de cerramiento deberán ser de nivel T2 conforme a la norma UNE-EN 15619:2014 “Tejidos recubiertos de caucho plástico. Seguridad de las estructuras temporales (tiendas). Las especificaciones de los tejidos recubiertos destinados a tiendas y estructuras similares”, o C-s2,d0, conforme a la UNE-EN 13501-1:2007. En base al CTE DB SI 1.4.3 (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), y a la normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios.

- e) **ESTUFAS O CALENTADORES:** Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales y se incluirán en el seguro de responsabilidad civil que tenga suscrito el establecimiento hostelero.

En el caso de las estufas de gas butano, no se autorizará más de una unidad por cada 6 módulos (de 1 mesa y 4 sillas). La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para su uso.

En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán emplearse con una instalación apropiada y certificada que evite la existencia de cables sueltos sobre la acera o aéreos sobre espacios de tránsito peatonal. En terrazas separadas de la línea de fachada, en las que la fuente de alimentación no pueda

partir del establecimiento hostelero, no se autorizarán en ningún caso: cuadros, pedestales, armarios de contadores o cualquier otro elemento que quede exento o sobre la superficie del pavimento.

Estas limitaciones para las instalaciones eléctricas (además de la aplicación de la normativa sectorial) se extenderán así mismo al conjunto de elementos que, con esta misma fuente de alimentación, pudieran solicitarse y formar parte de la terraza: ventiladores, climatizadores, elementos de alumbrado, etc.

- f) **CENICEROS Y/O PAPELERAS:** Contarán con el diseño adecuado para garantizar su estabilidad sin anclajes al pavimento, y para evitar la dispersión de desperdicios. En todo caso, el titular de la autorización adoptará las necesarias precauciones tendentes a la limpieza de los ceniceros y sus inmediaciones.
- g) **JARDINERAS:** Independientemente de su forma, las dimensiones máximas en planta serán: 1,20 x 0,60 m. debiendo presentar hacia el exterior un perímetro continuo y sin salientes. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. para poder formar parte de la delimitación exterior de la terraza. En este caso, su forma será cuadrada o rectangular, y la colocación de jardineras sucesivas se realizará manteniendo la alineación exterior y una interdistancia no superior a 0,15 m.

Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total de la terraza.

El titular de la autorización adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado ornato, limpieza del entorno y buen estado de las plantaciones.

No se autorizarán instalaciones de riego.

- h) **CORTAVIENTOS:** Se emplearán tanto para garantizar el confort de los usuarios de la terraza como para delimitar su perímetro exterior; siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas.

- Cortavientos tipo mampara:

Serán como máximo a tres caras.

Deberán presentar en todo caso la estabilidad y rigidez suficientes, no pudiendo sobresalir hacia el exterior con una dimensión superior a 0,10 m medida desde el paramento vertical exterior.

Asimismo, y para garantizar su detección por las personas con discapacidad visual, no se autorizarán cortavientos cuyo borde inferior diste más de 0,15 m. medidos desde el pavimento, y en el caso de estar formados por elementos independientes se colocarán manteniendo la alineación exterior y con una interdistancia no superior a 0,15 m.

En todos los casos, su altura mínima será de 0,90 m medida desde el pavimento y deberá quedar libre como mínimo, un gálibo de 2,5 metros.

En el caso de cortavientos tipo mampara formados por elementos independientes, que fueran de vidrio contarán con paño de vidrio de seguridad.

- Cortavientos tipo toldo vertical u horizontal

Pueden estar formadas por 1-2-3-4 caras con o sin techo

Siempre que al menos una cara no cuente con toldo serán consideradas instalaciones abiertas a efectos de esta ordenanza (art 1.3)

Deberán garantizar la suficiente rigidez y estabilidad, y se adecuarán y autorizarán según lo establecido en el artículo 11.3 para la instalación de estructuras metálicas.

- i) **TARIMA:** En las zonas de aparcamiento, habilitadas para terraza, así como en zonas con desniveles, deberá instalarse suelo o tarima a nivel del acerado, por motivos de seguridad y accesibilidad.

Las tarimas ubicadas en zona de estacionamiento deberán ser desinstaladas y recogidas en su totalidad, liberando el espacio para ser utilizado como aparcamiento, según lo establecido en el Artículo 10.7 de esta ordenanza;

Artículo 13.-Condiciones especiales en el casco histórico.

En el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo, que son las calles comprendidas dentro del cinturón formado por: Avenida Simón Nieto, orilla del Río, Paseo del Salón, Avenida Manuel Rivera, Avenida Casado de Alisal hasta Avenida de Simón Nieto, el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

13.1.-No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.

13.2.-El mobiliario a instalar será preferentemente de lona, metal, madera o mimbre,

13.3.-Se utilizarán, preferentemente, colores claros y lisos (beige, ocre, blanco, miel, granate, etc.), con prohibición de colores puros (rojo, amarillo, etc.)

13.4.-Las sombrillas serán de lona o similar y preferentemente en colores claros y lisos (beige, ocre, blanco, miel, granate, etc.), con prohibición de colores puros (rojo, amarillo, etc.)

13.5.-Las jardineras serán de materiales sólidos, de calidad contrastada y que armonicen con el entorno (preferentemente: fundición, madera tratada o piedra artificial).

13.6.- Durante las celebraciones de Semana Santa deberán retirarse, sin necesidad de requerimiento del Ayuntamiento, las estructuras metálicas semipermanentes, así los cortavientos que estén instaladas en la Plaza Mayor y la Plaza de la Inmaculada, con antelación suficiente al paso de desfiles procesionales y actos que se celebren en dichos lugares.

Dicha obligación de retirada comprende tanto las instalaciones semipermanentes como las móviles, así como sillas, mesas y demás elementos accesorios.

Capítulo IV. Condiciones de Instalación

Artículo 14. Condiciones generales

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona y su dimensión, el entorno visual de los espacios públicos, etc., así como al cumplimiento en cuanto a seguridad y accesibilidad de la normativa vigente. (CTE BD SI 5.1 Condiciones de aproximación y entorno. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), prevaleciendo el uso común general y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes. En todo caso, dichas condiciones podrían ser modificadas en el futuro si así lo determinara la legislación de superior rango que lo justificara (urbanística y/o de accesibilidad y supresión de barreras), lo que implicaría la revisión de las autorizaciones.

Artículo 15.- Emplazamiento, distancias y dimensiones.

A efectos de la concesión de autorización de ocupación de vía o espacios públicos por terrazas, deberán tomarse en consideración los siguientes requisitos:

15.1.- Requisitos generales:

La autorización de la terraza será en la misma vía pública, en la contigua o frente al local donde se realice la actividad de hostelería o similares y su ubicación como norma general, en la zona más próxima a la fachada del establecimiento siempre que quede garantizado el normal tránsito peatonal y su seguridad.

Cuando concurren varias terrazas en una misma calle se procurará, con carácter general, mantener una misma alineación.

Se podrán autorizar terrazas en Acerados, plazas, avenidas y zonas peatonales, Acerados, calzada, zonas de aparcamiento y zonas verdes o ajardinadas, previa solicitud y obtención de autorización municipal en los términos que se indican en esta ordenanza.

No se autorizarán terrazas ni veladores, en paradas de transportes públicos en activo, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos,

locales de espectáculos, zonas de paso de peatones, rebajes para personas con discapacidad, y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, cabinas telefónicas, registros de los distintos servicios, vados para salida de vehículos de los inmuebles, salidas de emergencia, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con Comunidades de Propietarios o particulares.

Con carácter general, la ubicación de todos los elementos que componen la terraza deberá permitir en todo momento la fácil localización y apertura de cualquier registro o arqueta ubicada en la vía pública, y respetará el mobiliario urbano y arbolado existente.

La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

*Se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afecta a una misma zona o vía pública, incluso a un mismo emplazamiento, previamente a su concesión, en cuyo caso a falta de acuerdo entre los solicitantes para el reparto del espacio a ocupar (espacio disponible), prevalecerá el derecho del establecimiento hostelero anexo o frente al emplazamiento solicitado y en ausencia de esta circunstancia a quien ya contase con autorización vigente previa.

15.2.- Requisitos específicos:

a) Instalación en aceras:

El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,5 metros lineales.

Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,20 m. lineales en terrazas abiertas y 1,80 m. lineales en terrazas cerradas desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,20 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada. Cuando los estacionamientos sean en batería el mínimo será de 0,30 metro lineales. En caso de que el estacionamiento se en línea el mínimo será de 0,20 metros lineales.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,20 m lineales terraza abierta y 1.8. m lineales en terraza cerrada.

b) Otras ubicaciones de especiales características. -

- Calles peatonales: En la instalación de las terrazas, quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales. Se podrá autorizar la instalación en una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento. Entre módulos de un mismo peticionario quedará un paso libre de 1,50 metros lineales y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 3,00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,20

metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada, cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.

- A fin de garantizar el tránsito peatonal y accesos: No se permite la instalación de terrazas o veladores bajo los soportales de la C/ Mayor, de la Plaza Mayor, ni de la Plaza de San Pablo; Así mismo se aplica esta prohibición de instalación en la calle secretario Vázquez, y en totalidad de la Pl. San Francisco y Plaza de los Juzgados.
- Con carácter general en las Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.
- Zonas de interés histórico-artístico y zona centro, Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo: En cuanto al emplazamiento se estará a lo dispuesto en este artículo, si bien el Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de protección del patrimonio histórico artístico debidamente motivadas.
- Zonas verdes: En el caso de zonas verdes/ajardinadas frente al establecimiento (no siendo estas zonas de tránsito habitual) deberá respetarse el paso peatonal o acerado entre ambos, respetando con una distancia mínima de 1,80m. o la existente previamente intacta en caso de ser inferior a esta.

El solicitante, deberá adjuntar una declaración de responsable junto con la solicitud de la terraza, indicando su voluntad y obligación de hacerse cargo del mantenimiento y riego de las zonas verdes, así como el recorte y reposición de planta, siega, etc donde se ubique la terraza y todos sus elementos, incluidas las zonas aledañas de jardín más próximas a ésta, así como de dejar el espacio en un estado saludable y óptimo si la autorización fuera revocada o dejará libre el espacio ocupado.

- Zonas de aparcamiento: En el caso de zonas de aparcamiento no siendo estas zonas de paso/uso peatonal) deberá respetarse la integridad, del paso peatonal o acerado adjunto existente previamente, quedarán sujetas a lo indicado en esta ordenanza en materia de accesibilidad y pudiendo ser revocadas por motivos de interés general debidamente justificadas por parte de la autoridad municipal, sin derecho a indemnización. El desmontaje correrá a cargo del solicitante.

Artículo 16. Normas específicas en terrazas cerradas.

16.1.- Solicitud: La solicitud de licencia para terrazas cerradas, deberán adjuntarse junto a los documentos señalados en el artículo 4, la siguiente:

- a) Fotomontaje o representación tridimensional de la instalación.
- b) Memoria de los materiales elegidos para la instalación.
- c) Proyecto técnico en el que conste certificado de homologación de los elementos integrantes de la estructura que conforma el cerramiento y certificado de técnico facultativo competente, relativo a la suficiencia de la estabilidad de la estructura y adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación y reacción al fuego, así como de las instalaciones que contenga.

16.2.- Condiciones específicas para la instalación de terrazas cerradas.

- a) La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio.
- b) Los cerramientos estables contarán con un cartel indicativo del aforo máximo, obteniéndose este para público sentado.
- c) El cerramiento estable y los elementos de mobiliario instalados en su interior deberán estar homologados.
- d) No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento, ni fijado o colgado a él.
- e) Dentro del cerramiento se permitirá la instalación de veladores, mostradores auxiliares de apoyo y servicio del camarero y elementos decorativos que embellezcan el recinto. Los accesos deberán estar debidamente acondicionados para uso de personas con discapacidad física.
- f) Los cerramientos estables deberán disponer de sistema de calefacción. Podrán disponer también de sistema de climatización, todo de acuerdo con la normativa municipal vigente.
- g) Dispondrán de extintores adecuados.
- h) La longitud de ocupación del cerramiento será como máximo la de la fachada del edificio donde se encuentre el establecimiento principal sin poder superar en ningún caso una longitud de doce metros y si pudiese adosarse a la fachada de éste sólo podrá ocupar la longitud de la misma.
- i) No se concederá autorización para un cerramiento estable cuando el número de veladores que puedan instalarse en el interior del mismo sea inferior a cuatro.

- j) Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza con cerramiento estable, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada repartiéndose el resto del espacio que pueda ocuparse de forma equitativa.
- k) La estructura de las terrazas cerradas estará formada por elementos desmontables, que pueden ser correderos, en acero inoxidable o aluminio lacado pintados en colores acordes con el entorno urbano en el que se encuentran y elementos rígidos traslúcidos.
- l) La ventilación de terrazas cerradas deberá cumplir con CTE HS 3 Calidad del aire interior. En base al CTE DB SI 3.8. (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- m) Se deberá cumplir para dichas terrazas el Documento Básico SUA de Seguridad de utilización y accesibilidad del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006, de 17 de marzo).

TITULO II. REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I - De las medidas cautelares.

Artículo 17.- Órgano competente y alcance

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o la restauración de la legalidad. Estas medidas pueden consistir en la retirada de las instalaciones o la suspensión de su funcionamiento.

Capítulo II. Infracciones y Sanciones

Artículo 18.-Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o en quien delegue y se clasifican por su trascendencia en leves, graves y muy graves.

18.1.- Infracción leve:

Se considerarán infracciones leves:

- a) El estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza.
- b) La falta de exposición de la información o documentación exigida en la presente ordenanza
- c) No liberar el espacio para ser utilizado como aparcamiento, si no es utilizada la terraza por un periodo superior a 20 días naturales.
- d) El almacenamiento o apilamiento de productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- e) El encadenamiento del mobiliario de terraza a elementos de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.
- f) Cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la presente Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.

18.2.- Infracción grave.

- a) Se considerarán infracciones graves:
- b) La concurrencia de dos o más faltas leves en el periodo de seis meses (180 días naturales).
- c) El incumplimiento del horario.
- d) La mayor ocupación de superficie con instalación de más veladores u otros elementos de los autorizados.
- e) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
- f) La no tenencia de autorización administrativa para la realización de actividades en la terraza por carecer de solicitud previa impidiendo su tramitación.
- g) Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública, incluidos anclajes no autorizados.
- h) La no restitución del pavimento a su estado original cuando, existiendo autorización municipal para la instalación de anclajes permanentes, dicha autorización quede revocada, no se renueve oportunamente o no se haga uso de la misma de forma continuada.
- i) La utilización de materiales, elementos, enseres o componentes no autorizados.
- j) El montaje de terraza sin realizar la liquidación de la misma en tiempo y forma

en cumplimiento de la ordenanza fiscal correspondiente.

18.3.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos infracciones graves en un período de seis meses (180 días naturales).
- b) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.
- d) Instalar una terraza sin la autorización del Ayuntamiento tras la resolución desfavorable o sin haber realizado solicitud previa.
- e) El incumplimiento reiterado de la orden de retirada de la terraza.
- f) La ocultación, manipulación o falsedad de la documentación o datos aportados, en orden a la obtención de la correspondiente autorización.
- g) La inexistencia del correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil de cobertura del establecimiento y de la terraza o el tipo de elementos instalados en la misma, y que cubra los riesgos que se especifican en la presente Ordenanza.

Artículo 19.-Responsables.

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

Artículo 20.-Sanciones.

20.1.-Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves, con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.

20.2.- Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración
- La naturaleza de los perjuicios causados
- La reincidencia.

20.3.- Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso, así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves y/o muy graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones (de igual o similar naturaleza) graves y/o muy graves en los doce meses anteriores.

20.4.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

20.5.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización según se establece en el Art. 5 de la presente ordenanza, sin la solicitud o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

20.6.- in perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Artículo 21.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones si no están tipificadas en la normativa estatal, autonómica o en la presente ordenanza, se ha de tener en cuenta el grado de intencionalidad, la reincidencia por la comisión en el término que se establece en la presente ordenanza de otra infracción de naturaleza grave o muy grave cuando así se haya declarado por resolución firme y en los periodos establecidos en el Artículo 20.2 y 20.3, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, el lucro obtenido por los

hechos objeto de sanción o infracción y la hora en la que se comete la misma.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requiere la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustancia con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y el Decreto vigente por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición adicional

Para aquellos establecimientos que no cumplan las condiciones necesarias para ser autorizada la instalación de una terraza podrán únicamente, y previa solicitud de autorización de ocupación de vía pública, colocar un cenicero/papelera, mesa auxiliar, u objeto decorativo en el espacio de su propiedad si lo tuviere, cumpliendo las mismas especificaciones y dimensiones estipuladas en esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición final primera. Título competencial

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Palencia en materia de urbanismo, patrimonio de las administraciones públicas, protección del medio ambiente urbano e información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, de acuerdo con lo indicado en el artículo 25.2 a) b) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables en materia patrimonial, y en materia de promoción de actividades y prestación de servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

El Alcalde o Concejales en el que delegue, tendrá competencia para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Provincia de Palencia".
- b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Palencia".
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.